

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2021

VOTO CONCURRENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1466/2021 DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emito el siguiente voto:

Emito el siguiente voto concurrente en el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1466/2021** interpuesto en contra de la omisión de respuesta por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el cual se determinó desechar el recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en fracción III del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, "**Ley de Transparencia CDMX**"). Se consideró que aún se encuentra transcurriendo el plazo de nueve días para que el sujeto obligado de contestación a la solicitud de información del particular.

Para un mejor entendimiento del presente voto a continuación se hace la relación de los antecedentes y consideraciones que la resolución menciona:

A. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La solicitud de información de la parte recurrente se presentó el veintidós de junio del presente año.

B. DÍAS INHÁBILES. De conformidad con lo que establece el sistema INFOMEX¹ para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto y el uno octubre son considerados inhábiles para la tramitación de solicitudes de información.

C. RECURSO DE REVISIÓN. El nueve de septiembre del año en curso, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado.

¹ Disponible para su consulta en: <https://infomexdf.org.mx/consulta/diasinhabiles.aspx>

D. DESECHAMIENTO. En la **resolución del recurso**, se consideró que la solicitud de información se presentó durante el periodo de contingencia y de suspensión de plazos y términos para su atención, por tanto, se concluyó desechar el recurso al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia CDMX.

La emisión del presente voto, radica en que se comparte que el recurso debe ser desechado, pero no porque la Alcaldía no estaba habilitada para dar trámite a las solicitudes de información, sino porque el particular presentó su **recurso de revisión de manera extemporánea**.

De conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, de número 0827/SO/09-06/2021, aprobado por el Pleno de este Instituto el 9 de junio del año en curso, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México reanudó el cómputo de los plazos para el trámite de solicitudes en materia de acceso a la información y de derechos ARCO el cuatro de agosto del presente año. Como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Sistema de Transporte Colectivo	5	83.1	12/07/2021
Alcaldía Tlalpan	6	86.4	15/07/2021
Alcaldía Gustavo A. Madero	6	86.4	15/07/2021
Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México	6	86.4	15/07/2021
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	6	86.4	15/07/2021
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	6	86.4	15/07/2021
Secretaría de la Contraloría General	7	89.1	02/08/2021
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Azcapotzalco	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Xochimilco	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Miguel Hidalgo	8	91.2	04/08/2021
Alcaldía Coyoacán	8	91.2	04/08/2021
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	8	91.2	04/08/2021

En ese sentido, el plazo para contestar la solicitud de información transcurrió del cinco al diecisiete de agosto del presente año. Ahora, de conformidad con el artículo 236.² de la Ley de

² Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

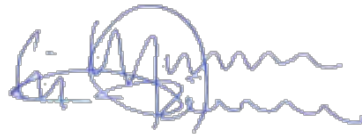
Transparencia CDMX el plazo para presentar recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de **1)** la notificación de la respuesta a su solicitud de información o, **2)** el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.³

En el presente caso, se actualiza el segundo de los supuestos referidos, como se mencionó el término del sujeto obligado para contestar la solicitud de información fue el diecisiete de agosto del año en curso; en ese sentido, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del dieciocho de agosto al siete de septiembre, ambos de dos mil veintiuno.

Es por lo anterior, que no se comparten las consideraciones por las que se desecha el recurso de revisión. Como se advierte en la resolución, el recurso de presentó hasta el nueve de septiembre del presente año, por lo que, **es evidente su presentación extemporánea.**

Con independencia de lo anterior, aprovecho la oportunidad para exponer la contradicción que existe entre los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y los Acuerdos emitidos por este órgano garante. El hecho de no tener una ~~armonía de criterios genera desconcierto en la substanciación~~ de los recursos que conoce este Instituto y causa una lesión en el derecho a saber de todas personas, pues como se ha insistido en mis participaciones, nosotros como instituto somos el eje rector que debe de *garantizar* a toda la sociedad que cuente con las herramientas claras, accesibles y específicas para hacer valer sus derechos y uno tan importante como lo representa el derecho a saber,

Reconozco el trabajo y esfuerzo, pero no hay que perder de vista, las manifestaciones formuladas por los particulares puesto que esta nuestras manos garantizar sus derechos.



María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana del INFOCDMX

³ Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.